

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

21 de febrero del 2022.

DAJ-C-0035-02-2022.

Señor
Nelson Campos Quesada
Director
Dirección de Desarrollo Curricular
Presente

Asunto: Respuesta a oficio DVM-AC-DDC-0912-2021.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Se procede a atender la gestión recibida mediante oficio de cita, al cual se le asignó el expediente interno N° DAJ-DCAJ-EXP-0992-2021 y la referencia No. 6036.

I.-Objeto de Consulta.

La persona consultante solicita un criterio jurídico referente a los estudiantes que ya finalizaron los estudios en otro país, con calendario escolar diferente al nuestro y que los familiares solicitan matrícula de inmediato en los centros educativos nacionales. Siendo que el presente curso lectivo inicia en febrero del 2021 y finaliza en enero de 2022. Asimismo, el calendario señala que el segundo periodo del 2021 inicia en el mes de agosto.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

¿Existe afectación a los derechos fundamentales de las personas estudiantes en caso de que la matrícula se reserve para el inicio del curso lectivo 2022?

II.- Criterio de la Dirección de Desarrollo Curricular.

Del análisis del criterio técnico aportado sobre el tema en consulta, se concluye que en materia de evaluación de los aprendizajes, la promoción escolar, para el sistema público costarricense, versa sobre la obtención de notas en dos periodos lectivos y su respectivo promedio anual. Asimismo, el Reglamento de Matrícula y Traslados de Estudiantes, Decreto N° 40529 MEP establece la autorización de matrícula del estudiante de educación I, II y III ciclo y diversificada para que complete el período del año cursado en el país de procedencia, en el caso de que en su país el calendario escolar sea similar al de Costa Rica. Ahora bien, en los casos en los que el calendario escolar no sea similar, el director o la directora deberá realizar un estudio detallado para analizar las condiciones de ingreso, garantizando de esa manera el interés superior de las personas que solicitan la respectiva matrícula. No se establece fecha límite para matricular al estudiantado en apego al derecho a la educación de la población estudiantil. Es importante señalar, que la solicitud de matrícula para ingresar al nivel inmediato posterior o superior en nuestro sistema educativo, en el mes de agosto del presente año, situación que no lo establece el Decreto supra indicado.

III.- Análisis de la consulta planteada.

Nuestra Constitución Política en sus artículos 77 y 78, establecen sobre el derecho a la Educación:

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Artículo 77.- “La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la pre-escolar hasta la universitaria”

Artículo 78 “La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación (...).

En la misma línea se pronuncia el Código de la Niñez y la Adolescencia en el ordinal 5 al estipular:

“Interés Superior: toda acción pública o privada concerniente a un apersona menor de edad de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal...”

En concordancia con lo anterior, el Código de rito establece en el numeral 57:

“El Ministerio de Educación Pública deberá garantizar la permanencia de las personas menores de edad en el sistema educativo y brindarles el apoyo necesario para conseguirlo.”

A nivel general, la Ley Fundamental de Educación, que es de aplicación tanto pública como privada, establece el derecho fundamental a la Educación en el artículo 1, al señalar:

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

“Artículo 1.- Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada. Por lo que se deberá estimular y fomentar en los educandos el aprecio por el ejercicio de los derechos humanos y la diversidad lingüística, multiétnica y pluricultural de nuestro país.”

El Decreto Ejecutivo número 40529-MEP, Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes establece en el artículo 13, que se debe garantizar el derecho de la educación a los estudiantes de nuevo ingreso al sistema educativo costarricense, para ello se hace necesario acatar las siguientes disposiciones:

a- Estudiantes que no han cursado estudios en ningún sistema: le corresponde al director del centro educativo coordinar la confección y aplicación de las pruebas de conocimiento correspondientes para la ubicación del estudiante en el nivel y modalidad correspondiente (tomando en cuenta aspectos como la edad y madurez, áreas comprensivas del sistema educativo formal), garantizando su ingreso al sistema educativo.

b- Los estudiantes que hayan cursado estudios en algún sistema educativo distinto al costarricense:

b.1- Estudiantes con documentos probatorios para su nivel: deberán presentar los documentos probatorios en el nivel que está cursando para su respectivo ingreso. En el caso de que se desee certificar los estudios o títulos de un estudiante migrante o refugiado, el trámite

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

debe ser realizado por el padre o la madre de familia o la persona legalmente encargada del menor, debidamente identificado. Esta persona deberá presentar, también, una constancia de nacimiento de la persona menor o un documento legal, donde conste su parentesco o representación. Si la persona interesada es mayor de edad, puede realizar el proceso de certificación directamente.

La certificación de los títulos y estudios de primaria secundaria realizados en el exterior, seguirá el trámite establecido por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

b.2- Estudiantes sin documentos probatorios para su nivel: de no contar con dichos documentos, su matrícula se definirá tomando en cuenta su edad, y mediante la aplicación de pruebas especiales de ubicación que contemplen los objetivos y contenidos del programa de estudios del último año que afirme haber cursado y aprobado. Estas pruebas de ubicación serán preparadas, aplicadas y revisadas por los docentes del centro educativo en la que solicita matrícula, de acuerdo con los lineamientos técnicos y administrativos que establezca el director de la institución. Dicho proceso aplica a: I, II, III Ciclos de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.

En razón de lo anterior, una vez cumplidos los requisitos antes señalados, la persona director del centro educativo debe hacer revisión de los mismos, verificar y

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

resolver cada caso en un plazo no mayor a 10 días hábiles, con el objetivo de garantizar el derecho a la educación de las personas que hacen la solicitud. (Artículo 14 Decreto Ejecutivo 40529-MEP, Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes).

Asimismo, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo precitado, establece para los casos en que no se haya completado el período en el año cursado en el país de procedencia, que después del 30 de abril, del año respectivo, se autoriza la matrícula del estudiante de educación I, II y III ciclo y diversificada para que complete el período del año cursado en el país de procedencia, en el caso de que en su país el calendario escolar sea similar al de Costa Rica. En este caso, para su promoción se toman las calificaciones reconocidas y se promedian con el rendimiento obtenido en nuestro país. En el caso de que el calendario no sea similar al nacional, el director o la directora deberá realizar un estudio detallado para analizar las condiciones de ingreso, garantizando el interés superior de las personas que solicitan matricular.

Estos supuestos de orden fáctico y normativo, analizados a contrario sensu, nos permiten deducir adicionalmente que la matrícula de estudiantes que hayan terminado su período en un sistema educativo diferente al costarricense, podrán continuar sus estudios según los parámetros ordinarios de matrícula internos, para el ciclo subsiguiente que corresponda según los documentos probatorios de su nivel.

En este sentido, hay que tener en cuenta que el Ministerio de Educación Pública mediante resolución MEP-1223-2021/MS-DM-4222-2021 del 19 de mayo del 2021, reorganizó el curso lectivo 2021 en 2 periodos, estableciendo así el I periodo del

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

08 de febrero al 13 de agosto 2021 y el II periodo del 16 de agosto al 19 de enero 2022. Lo anterior, como medida necesaria para reducir la movilidad y contribuir con el resguardo de la salud pública y velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como del cuerpo docente frente a la emergencia por el COVID 19.

Sobre los requisitos que establece el Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en lo que interesa:

Este Tribunal ha dicho en otras ocasiones que el derecho a la educación lo que garantiza es la posibilidad de acceso de todo ciudadano a la educación que estime conveniente, sin que por ello se establezca en forma automática el derecho de todas las personas a ingresar al centro de enseñanza de su predilección, ya que ese ingreso en todos los casos está condicionado al cumplimiento de algunos requisitos tales como la presentación de la documentación exigida, respeto a los procedimientos y fechas establecidas y otros. La existencia de estos requisitos de ninguna manera puede considerarse como lesiva al derecho a la educación que posee todo habitante del país sino más bien, resultan indispensables para garantizar a los estudiantes admitidos en un determinado centro de estudio, que recibirán la educación a que aspiran y ésta se les brindará en condiciones tales que garanticen una adecuada calidad de la misma (SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.VOTO N°06115 del 26 de marzo del 2010.)

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Es así como el Ministerio de Educación Pública, garantiza el derecho a la Educación mediante la matrícula a todas las niñas, niños y adolescentes nacionales y extranjeros previo al cumplimiento de requisitos que resultan indispensables para la educación de calidad a la que aspiran y, reservar la matrícula para el inicio del curso lectivo 2022 no lesiona el derecho fundamental de Educación y más bien responde al postulado constitucional de que la educación es un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos .

III.- CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto anteriormente se concluye:

- a) El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. Por ende, es vital para el desarrollo económico social y cultural de todas las sociedades.

- b) La normativa nacional, como la internacional establecen que todo niño, niña o adolescente que habite en Costa Rica, tiene el derecho y la obligación de acceder a la educación, sin importar su nacionalidad, país de origen, o grupo étnico.

- c) La existencia de requisitos matrícula no puede considerarse lesivo al derecho fundamental a la educación que posee todo habitante del país sino que, más bien, resultan indispensables para garantizar a los estudiantes

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

admitidos en un determinado centro educativo el que recibirán la educación que persiguen y que ésta se les dará en condiciones tales que garanticen una adecuada calidad de la misma.

- d) Los estudiantes que de acuerdo a los documentos probatorios de su nivel, finalizan estudios (ciclo) en otro país, con calendario escolar diferente al nuestro, y que soliciten matrícula para el II periodo del curso lectivo 2021 en el sistema nacional costarricense, en aplicación del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, deben solicitar la matrícula para el curso lectivo del año 2022, con el fin de que desarrollen el plan de estudios completo.

Cordialmente,

Mario López Benavides

Director

Elaborado por: Maritza Matarrita Álvarez

Revisado por: Jeannette Calero Araya

V°B° por: Nancy Quesada Vargas

Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz

CD/Archivo.

Asesora Legal Área Consultas

Coordinadora del Área de Consulta.

Jefe Dpto. Consulta y Asesoría Jurídica.

Subdirectora DAJ.